

Año: 2012

REGLAMENTO

DE PRESENTACIÓN DE PROYECTOS CULTURALES AL FONDO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (FONDEC)

CAPÍTULO I

REGLAS GENERALES

Art. 1º - Los interesados en obtener el apoyo del FONDEC para la ejecución de los proyectos culturales deberán adecuar sus presentaciones al presente reglamento y a los demás instrumentos jurídicos que enmarcan las actividades de la institución: la Ley de creación del FONDEC, reglamento del FONDEC, Reglamentos específicos para cada disciplina, Resoluciones anexas y Ley de Presupuesto y Reglamentación.

Estos reglamentos y la Ley No 1.299 estarán a disposición de los interesados en las oficinas del FONDEC y en el Portal Digital de la Institución.

Art. 2º - El presente Reglamento establece normas generales de habilitación de los interesados y de juzgamiento de los proyectos.

Las fechas de presentación y demás datos específicos de relevancia serán establecidas en las convocatorias respectivas.

CAPITULO II

DEL DESTINO DE LOS RECURSOS

Art. 3º - Los recursos serán otorgados a personas físicas o jurídicas, sin fines de lucro, grupos o entidades privadas, con personería jurídica o en trámites de solicitud de la misma y con domicilio en el país, que cultiven o apoyen las disciplinas mencionadas en la ley de

creación del FONDEC y no tengan finalidad de proselitismo político y religioso. En caso que los proponentes tengan domicilio en el extranjero, la ejecución o difusión del proyecto deberá realizarse en territorio nacional.

Art. 4º - No es objetivo del FONDEC apoyar programas o actividades que, por su naturaleza, deban ser sostenidas directamente, total o parcialmente, o que correspondan al área de responsabilidad de la administración central, entes descentralizados, gobernaciones y municipalidades.

CAPITULO III

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS

Art. 5º - Los proyectos deberán ser presentados en las oficinas del FONDEC Tarumá 960 c/ Dr. Zacarías Arza, Barrio Nazareth, en horario y fechas señaladas por la convocatoria respectiva. Al respecto, deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas:

- a) El acto administrativo de recepción de los proyectos no implica que el proyecto sea aprobado.
- b) No se admitirán reformulaciones del proyecto. Una vez presentado, el FONDEC podrá solicitar información adicional sobre temas específicos, la cual deberá ser presentada por escrito.
- c) La presentación del proyecto implica automáticamente la aceptación de las normas reglamentarias del FONDEC.

Art. 6º - El Consejo Directivo tiene la potestad de considerar proyectos culturales presentados en cualquier época del año, según la pertinencia o interés especial para la cultura nacional y sus exponentes.

Art. 7º - En ningún caso, el FONDEC queda obligado a la devolución de los documentos presentados.

CAPITULO IV

DE LA DOCUMENTACIÓN

Art. 8° - En el momento de la presentación, el solicitante deberá proporcionar los siguientes documentos:

a) **En el caso de una persona jurídica:**

-Deberá presentar una copia autenticada de los estatutos sociales. En caso de que dicho requisito se halle en trámite, se deberá anexar copia autenticada de los estatutos protocolizados con dictamen de la Abogacía del Tesoro, dependiente del Ministerio de Hacienda.

- Una copia de la contraseña de la solicitud de inscripción, presentada a la Dirección General de los Registros Públicos.

- Constancia de inscripción en la Abogacía del Tesoro.

- Acta de la última asamblea y nómina actual de las autoridades, con sus respectivos currículos y fotocopia de sus documentos personales.

- Quedan excluidas las personas jurídicas de derecho público. (Municipalidades, Escuelas, Conservatorios Nacionales, Gobernaciones, etc.)

b) **En el caso de persona física:**

- Deberá consignarse el número de Cédula de Identidad, adjuntando una copia autenticada de la misma.

- Copia del RUC y/o constancia de no ser contribuyente del Estado.

c) **En el caso de extranjeros:** Copia de Certificado de radicación en el Paraguay.

- d) Si el proyecto afecta derechos de terceros, autorales, marcarios, de invención o de naturaleza similar, así como sobre propiedades (locales, equipos y otros), deberá presentarse la certificación del consentimiento expreso de quienes puedan ser afectados.

Art. 9^a. El Consejo Directivo del FONDEC no dará curso a ningún proyecto que no venga acompañado de los documentos exigidos, en el Reglamento General y Manual para la elaboración de Proyectos.

CAPÍTULO V

REQUISITOS FUNDAMENTALES PARA LA PRESELECCIÓN

Art. 10^o - Además de los documentos requeridos para la individualización personal o social del solicitante, la presentación deberá contener:

- a) Proyecto completo, debidamente encarpetao y redactado de acuerdo al Manual para la elaboración de Proyectos.
- b) Currículo del proponente y de los demás profesionales que tendrán responsabilidad en la dirección y ejecución del proyecto.
- c) Otras estrategias de acción, propagación y divulgación.
- d) Contrapartida, de conformidad con lo estipulado en el Manual para la elaboración de Proyectos.

Art. 11^o - En caso de haber sido beneficiado anteriormente por el FONDEC, el proyectista deberá haber finalizado correctamente el proyecto anterior y deberá haber entregado la rendición de cuentas correspondiente.

Art. 12^o - Un mismo proponente podrá presentar varios proyectos, todos debidamente documentados de forma independiente, pero sólo uno podrá ser adjudicado por convocatoria.

Art. 13° - Cualquier modificación del proyecto a ser realizada durante la etapa de ejecución, deberá ser comunicada por escrito y firmada por todos los representantes del mismo y deberá contar con la autorización expresa del FONDEC. La modificación unilateral del proyecto implicará automáticamente la renuncia al apoyo del FONDEC y la obligación de rendir cuentas de lo realizado hasta ese momento.

CAPÍTULO VI

DE LOS PERITOS

Art. 14° - La adjudicación de los recursos será realizada por el Consejo Directivo, el cual, si lo considera necesario, podrá pedir un dictamen de peritos en las disciplinas respectivas, los cuales deberán evaluar el proyecto teniendo en consideración lo siguiente:

- a) Relación costo – beneficio – tiempo.
- b) Perspectivas de contribución al enriquecimiento socio cultural de la comunidad.
- c) Modalidades específicas de ejecución.
- d) Antecedentes de los solicitantes.
- e) Otros elementos de juicio, que a criterio de los peritos justifiquen su aprobación, por ejemplo: el estético.

CAPÍTULO VII

DE LA PROHIBICIÓN EN MATERIA DE ASIGNACION DE RECURSOS

Art. 15°- El Consejo Directivo no considerará las peticiones de fondos destinados al pago de:

- a) Gastos administrativos superior al 10% del monto adjudicado en concepto de honorarios profesionales.
- b) Gasto administrativos de Instituciones, y de servicios contratados por las mismas, tales como la provisión de agua,

energía eléctrica, teléfono, servicio de Internet, limpieza y publicidad en medios de comunicación social, así como tasas, tributos o cargas sociales.

- c) Trabajo docente o administrativo en las instituciones de enseñanza artística y cultural.
- d) Gastos que no estén esencialmente ligados a la realización del proyecto.
- e) Tiempo dedicado a la creación literaria o a la investigación, debiendo limitarse la ayuda a la concreción de proyectos que ya estén materializados en un producto terminado, susceptible de evaluación.
- f) Los aportes no reembolsables no podrán ser otorgados a la misma persona, grupo o entidad por más de dos años consecutivos. Tampoco podrá recibir apoyo sino para una convocatoria por año. Las presentaciones posteriores sólo podrán ser realizadas después de transcurrido un año calendario completo a contar desde la fecha de terminación del proyecto.
- g) No se apoyará actividades culturales de instituciones privadas que tengan recursos propios, provenientes de cuotas u otras fuentes.
- h) No se asignarán ayuda para becas para estudio de grado o maestría o de postgrado que por su naturaleza, tienen fuentes específicas de recursos.
- i) No se financiarán gastos de prensa y publicidad. Es obligación del proponente hacer difusión del apoyo recibido del FONDEC sin costo para la institución.
- j) Otras que surjan en el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONCESIÓN DE BECAS

Art. 16° - El FONDEC podrá conceder ayuda para becas de perfeccionamiento en el país o en el exterior, o complementar becas ya concedidas y cuya duración no exceda los doce meses, a artistas o técnicos paraguayos ligados directamente al quehacer cultural.

CAPÍTULO IX

DE LA PUBLICIDAD DE LOS PROYECTOS

Art. 17° - En toda publicidad referente a la realización de los proyectos, deberá consignarse, en forma clara y de modo visible el apoyo del FONDEC con la inclusión del logotipo oficial de la institución.

Art. 18° - Las invitaciones para las actividades de los proyectos adjudicados deben mencionar el apoyo del FONDEC, y se deberá presentar el diseño de las mismas así como de los afiches, volantes u otros materiales si los hubieren, antes de ser impresos, para su aprobación.

Art. 19° - La publicidad, ya sea televisiva, impresa o en cualquier otro formato o soporte material o electrónico (ediciones de libros, catálogos, discos compactos, internet y audiovisuales) deberá llevar en lugar bien visible el logotipo del FONDEC, en forma proporcional al porcentaje del apoyo concedido. El logotipo será proporcionado por la secretaría del FONDEC en formato digital.

Art. 20° - En caso de transmisión radiofónica o televisiva se deberá mencionar el apoyo del FONDEC.

Art. 21° - En toda gacetilla de prensa se deberá aclarar el apoyo concedido por el FONDEC. La redacción y difusión de la misma queda por cuenta del beneficiario.



Art. 22°. Es obligación del beneficiario retirar el banner del FONDEC para su exposición en las actividades inherentes al proyecto adjudicado, así como la devolución del mismo a la mayor brevedad posible. La solicitud del banner se deberá realizar como mínimo con 3 días de anticipación, y deberá ser retirado bajo recibo escrito.

Art. 23° - La falta de cumplimiento del artículo anterior traerá consigo la cancelación y el retiro inmediato del apoyo del FONDEC al realizador del proyecto y la obligación de presentar la rendición de cuentas sobre la ejecución.

CAPÍTULO X

DE LOS INCENTIVOS AL SECTOR PRIVADO

Art. 24° - Según el Art. 16 de la Ley N° 1299/98, “que crea el Fondo Nacional de la Cultura y las Artes FONDEC”, LAS DONACIONES Y LOS PATROCINIOS, que realicen los contribuyentes, serán considerados deducibles del Impuesto a la Renta con el siguiente porcentaje:

- a) En el caso de las Donaciones, hasta el 5% de la renta neta del ejercicio que se liquida.
- b) En el caso de los Patrocinios, hasta el 4% de la renta neta del ejercicio que se liquida.

En ambos casos se requerirá la aprobación por el Consejo Directivo del FONDEC.